



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00078- 00
Demandante	Viviana Soto Perez en representación del niño S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cardenas
Asunto	Se Abstiene librar mandamiento
Auto No.	519

Una vez allegada, la subsanación del presente proceso ejecutivo, observa la judicatura, que el mismo continua con algunas falencias, las cuales no permiten librar el respectivo mandamiento de pago.

Si bien, la parte demandante allega al Despacho dirección del correo electrónico, no es menos cierto que nada se dijo respeto de cómo se obtuvo dicho correo electrónico, ni tan poco se indicó bajo la gravedad del juramento que el mismo pertenece al demandando. De igual forma se puede avizorar que la parte demandante envió al correo suministrado la demanda y sus anexos, no sucediendo lo mismo con la subsanación de la demanda, luego es deber de la parte demandante correr traslado a la parte demandada de la demanda, anexos y las subsanaciones de la demanda. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2.020.

En razón a lo anterior, esta demanda se inadmitirá y se concederá el termino legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutivo de alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por la señora VIVIANA SOTO PEREZ, en representación de su hijo, el niño S.C.S. y en contra del señor EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia



anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 076

Cartago, 18 de agosto de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia